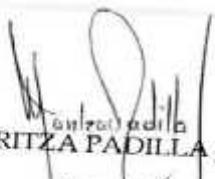


				CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 13 de enero de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 14 de Enero de 2022				
LISTADO DE ESTADOS No. 001				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
5261240890012 021-00018-00	Ejecutivo Singular	Wilber Sanabria Beltrán	Niyereth Rocio Fierro Chaves	Ordena allegar despacho comisorio
5261240890012 020-00023-00	Ejecutivo Singular	Álvaro Andrés Estrada	Edgar Alirio Portilla	Ordena allegar despacho comisorio
526124089001- 2019-00012-00	Ejecutivo Singular	José Ricardo Benavides Morán	Azael Alexander Narváez Narváez	Ordena pago de depósitos judiciales
526124089001- 2021-00068-00	Revisión alimentos	Yuri Marcela Cuestas Laos	Carlos Alberto Roa Cruz	Se admite a trámite la demanda

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


Secretaría
MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

SECRETARIA.- Ricaurte, Enero 11 de 2022.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la Inspección de Policía Municipal de Ricaurte, devolvió diligenciado el despacho comisorio 2021-01 de 12 de agosto de 2021, dentro del cual se realizó la diligencia de secuestro decretada en el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2021-00018-00
Demandante: Wilber Sanabria Beltrán.
Demandado: Niyereth Rocio Fierro Chaves

Ricaurte, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

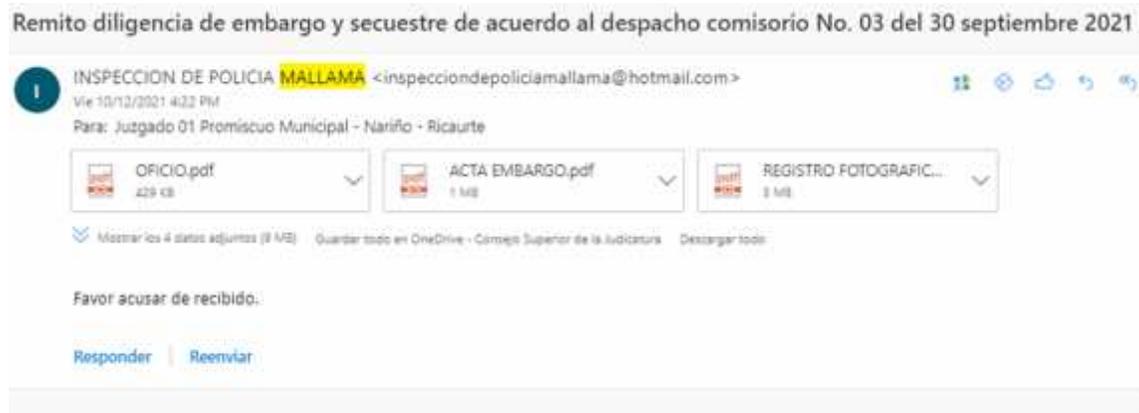
En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la diligencia de embargo y secuestro decretada en este asunto se cumplió por parte de Inspección de Policía Municipal de Ricaurte, el juzgado ordenará allegar el despacho comisorio al expediente y para los efectos del Art. 40 del Código General del Proceso, se *DISPONE*:

Tener por allegado al presente proceso Ejecutivo, el despacho comisorio No. 2020 - 03, que contiene la práctica de la medida de Secuestro comisionada al señor Inspector de Policía Municipal de Ricaurte- Nariño, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>14 de Enero de 2022</u>
 Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, Enero 11 de 2022.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la Inspección de Policía Municipal de Mallama, devolvió diligenciado el despacho comisorio 2020-03 de 30 de septiembre de 2021, dentro del cual se realizó la diligencia de secuestro decretada en el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00023-00
Demandante: Álvaro Andrés Estrada.
Demandado: Edgar Alirio Portilla

Ricaurte, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la diligencia de embargo y secuestro decretada en este asunto se cumplió por parte de Inspección de Policía Municipal de Mallama, el juzgado ordenará allegar el despacho comisorio al expediente y para los efectos del Art. 40 del Código General del Proceso, se *DISPONE*:

Tener por allegado al presente proceso Ejecutivo, el despacho comisorio No. 2020 - 03, que contiene la práctica de la medida de Secuestro comisionada



a la Alcaldía Municipal de Mallama- Nariño, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 14 de Enero de 2022

Secretaria



SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confía en el contenido de cardb1987@gmail.com. |
Mostrar contenido bloqueado



SECRETARÍA.- Ricaurte, 11 de enero de 2022. Se da cuenta al señor Juez con la solicitud que realiza el señor apoderado de la parte demandante. Informo que según consulta en la página web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se encuentran pendientes de pago los depósitos 448680000011536 por valor de \$ 185.927; 448680000011574, por valor de \$ 228.211; 448680000011614, por valor de \$ 185.927 y 448680000011657, por valor de \$ 145.024, para un total de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 745.089).

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 526124089001-2019-00012-00
Demandante: José Ricardo Benavides Morán
Demandado: Azael Alexander Narváez Narváez

Ricaurte, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición que realiza el señor apoderado judicial de la parte demandante y que en este asunto se profirió orden de cancelar los depósitos de dinero que se constituyan por cuenta de este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado según auto de 24 de agosto de 2020 y siendo que como se reporta en la página web transaccional del Banco Agrario de Colombia, existen cuatro depósitos judiciales que ascienden a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 745.089), el despacho ordenará su cancelación al señor apoderado quien cuenta con facultad de recibir.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Autorizar el pago de los depósitos Judiciales números 448680000011536 por valor de \$ 185.927; 448680000011574, por valor de \$ 228.211; 448680000011614, por valor de \$ 185.927 y



44868000011657, por valor de \$ 145.024, para un total de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 745.089), depósitos constituidos por cuenta del presente proceso, al Dr. CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificado con C. C. No. 1.085.264.782 de Pasto.

2.- Por Secretaría se realizarán las gestiones pertinentes para efectos del pago virtual de los depósitos Judiciales, a la persona autorizada.

Notifíquese y Cúmplase


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 14 de Enero de 2022


Secretaría



SUBSANACION DEMANDA PROCESO N° 526124089001-2021-00068-00



Ruby del Socorro Llanos <rullalo@hotmail.es>

Mar 7/12/2021 12:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Ricaurte



Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE (N)

E.S.M.

Referencia: Revisión Alimentos
Radicación: 526124089001-2021-00068-00
Demandante: Yuri Marcela Cuestas Laos
Apoderada: Dra. Ruby Del Socorro Llanos López
Demandado: Carlos Alberto Roa Cruz

[Responder](#)

[Reenviar](#)

SECRETARIA.- Ricaurte, Diciembre 16 de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez la demanda de Revisión de cuota alimentaria con radicado 2021-00068-00, informando que la parte demandante dentro del término legal, subsanó las falencias que se indicaron en auto de 29 de noviembre de 2021.- Se deja constancia que el señor Juez estuvo haciendo uso de compensatorios del 13 al 15 de Diciembre de 2021.- Sírvase proveer.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Revisión de cuota Alimentaria
Radicación: 526124089001-2021-00068-00
Demandante: Yuri Marcela Cuestas Laos
Demandado: Carlos Alberto Roa Cruz

Ricaurte, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez que la parte demandante ha subsanado la demanda, procede el despacho a decidir sobre su admisión.

En primer lugar considera este Despacho que es competente para asumir conocimiento de la demanda por cuanto la demandante Yuri Marcela Cuestas Laos, afirma en la demanda que junto con su hija menor Tania Marcela Roa Cuestas, residen en el Municipio de Ricaurte, (Art. 28 del Código General del Proceso) y como en nuestro Municipio no existe Juez de Familia o Promiscuo de Familia, los procesos de alimentos han de ser tramitados por este Juzgado. (Numeral 6, artículo 17 Ibídem.)



Revisada la demanda y anexos encuentra el Juzgado que se cumple con los previsiones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por tanto debe ser admitida, toda vez que contiene todos los requerimientos básicos y se aportan los anexos de rigor.

Además se cumplió con el requisito de procedibilidad, concerniente al agotamiento de la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, que según Acta de 28 de Septiembre de 2021, celebrada en Comisaría de Familia de Ricaurte, se declaró fracasada por no existir ánimo conciliatorio entre las partes para el incremento de la cuota alimentaria.

El trámite que se imprimirá a la actuación será el previsto para el proceso verbal sumario previsto en el Título II, Capítulo I, del Código General del proceso.

Se mantiene la posición frente a la negativa de decretar embargo y retención de salario conforme al pronunciamiento de 29 de noviembre de 2021, toda vez que las pretensiones del presente proceso se encaminan al incremento de cuota alimentaria a favor de la menor Tania Marcela Roa Cuestas, que fue fijada en audiencia de 4 de agosto de 2010, en Comisaría de Familia de Ricaurte.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Nariño,

RESUELVE:

- 1.- Admitir a trámite la demanda de Revisión de cuota alimentaria presentada por la señora Yuri Marcela Cuestas Laos, en representación de su hija Tania Marcela Roa Cuestas, contra Carlos Alberto Roa Cruz.
- 2.- Imprimir a la actuación el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- Notificar este auto en forma personal al demandado Carlos Alberto Roa Cruz, para que se surta el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que si tiene a bien asuma el derecho de defensa y contradicción. Al efecto, el asunto quedará a disposición de la parte demandante.
- 4.- Negar la solicitud de embargo y retención de la pensión que devenga el demandado, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
La anterior providencia se notifica por ESTADOS
Hoy: 14 de enero de 2022
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño